

RV: RECURSO DE SÚPLICA RAD. 2016-00849-01

Brahian Alejandro Hoyos Salazar <bhoyoss@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 13:44

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

RECURSO DE SÚPLICA 8 CIVIL DEL CIRCUITO 2016 - 849-01.pdf;

De: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 9 de septiembre de 2021 12:11**Para:** Brahian Alejandro Hoyos Salazar <bhoyoss@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE SÚPLICA RAD. 2016-00849-01

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 16:44**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE SÚPLICA RAD. 2016-00849-01**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Catalina Saldarriaga Restrepo <cata.saldarriaga24@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 3:50 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE SÚPLICA RAD. 2016-00849-01

Buenas Tardes,

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente,

Catalina Saldarriaga Restrepo
Abogada

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Doctora:

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LÁZARO DE JESUS CHAVERRA MARIN
DEMANDADO: JORGE ADRIAN GALEANO BETANCUR Y OTROS
RADICADO: 2016-00849-01

ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA

Respetada Doctora,

CATALINA SILDARRIAGA RESTREPO, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera comedida, me dirijo a su Despacho con el propósito de interponer **RECURSO DE SÚPLICA**, contemplado en el artículo 331 del Código General del Proceso; contra el auto de fecha del 01 de septiembre de 2021, notificado por estados del 03 de septiembre hogaño, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulada por la suscrita contra el fallo de primera instancia del 15 de julio de 2021, emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en los siguientes términos:

1. Mediante auto del pasado 01 de septiembre de 2021 (notificado por estados electrónicos del 03 de septiembre de 2021), esta Corporación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la suscrita frente al fallo de primera instancia del 15 de julio de 2021 emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
2. El fundamento de la decisión radicó, en la presunta omisión de presentación del Recurso de Apelación por la parte demandante.
3. La solicitud del recurso de apelación frente a los reparos concretos de la sentencia, se realizó en audiencia virtual celebrada el pasado 15 de julio de 2021, acogándose la suscrita a los artículos 320, 321 de la ley 1564 de 2012 y, con ocasión al artículo 322 numeral 1 *ibídem*.

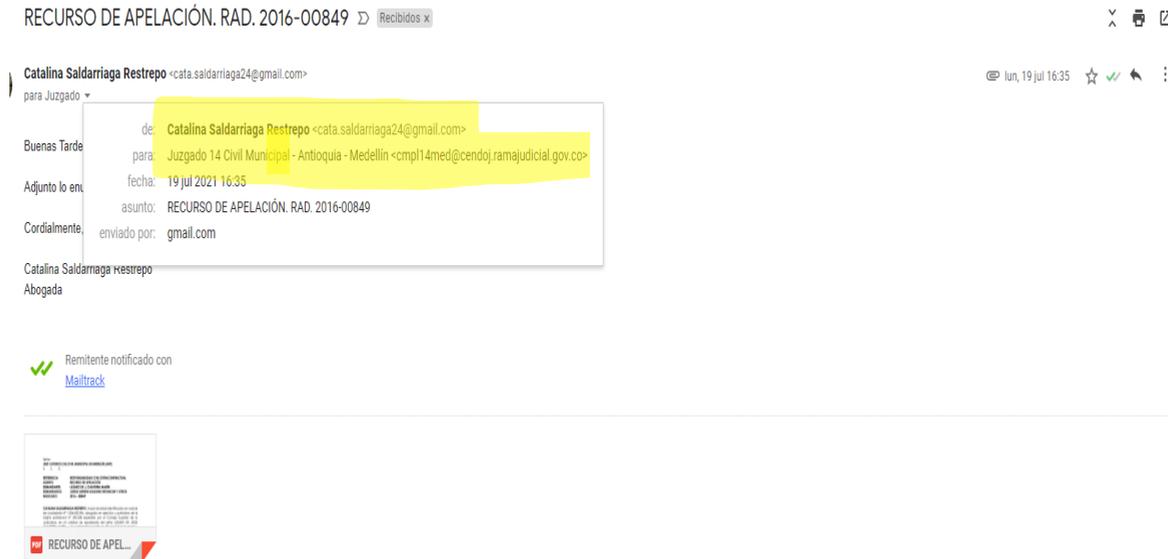
"El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada... (sic) ACTUACIÓN PROCESAL QUE PUEDE COMPROBARSE FEHACIENTEMENTE EN LA GRABACION DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 ANTE EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

De igual manera, frente a lo dictaminado por el mismo artículo, en su numeral 3 inciso 2, se invocó:

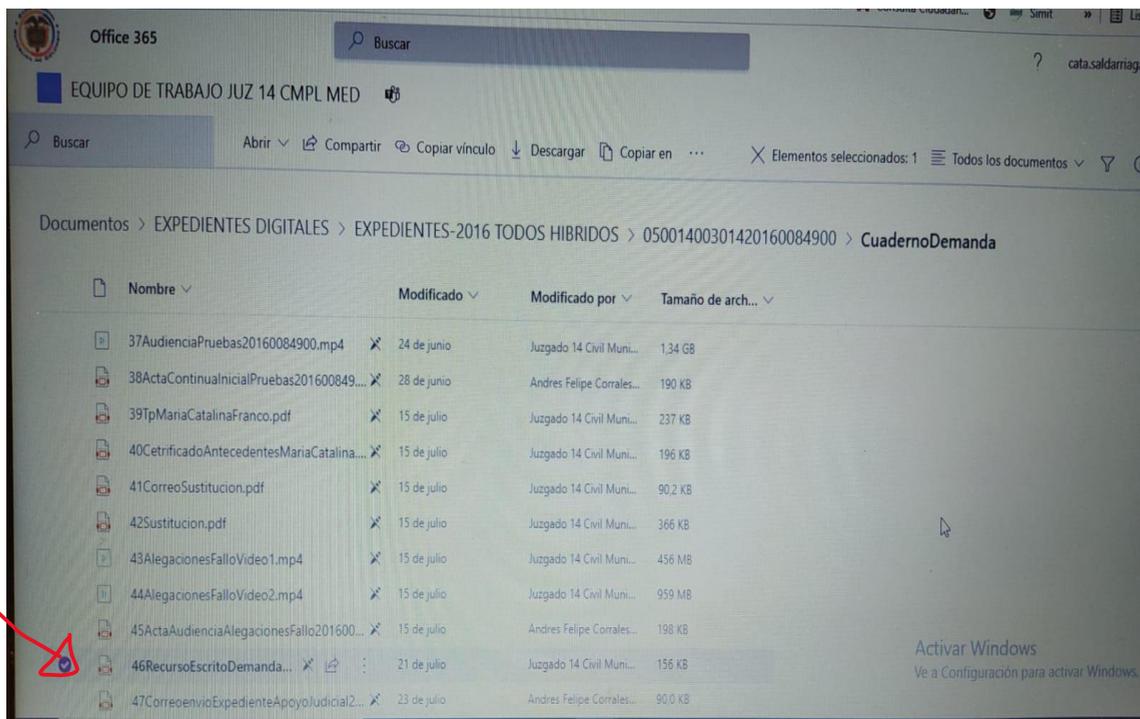
...(sic) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

De esta manera, la apoderada apelante, solicitó al Despacho el plazo de tres (03) días para presentar la sustentación legal del recurso de apelación aludido.

4. El mencionado recurso de apelación **DEBIDAMENTE SUSTENTADO** fue presentado por la suscrita, de forma escrita el pasado 19 de julio de 2021 siendo las 16:35, y enviado al correo electrónico del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como obra en el siguiente pantallazo:



5. Del mismo modo, en el expediente digital del proceso del rubro, reposa el Recurso de Apelación, renombrado por el Juzgado de Primera Instancia como **“RecursoEscritoDemanda”** con fecha del 21 de julio de 2021; mismo expediente que presuntamente tuvo que ser enviado a su Judicatura para su respectiva revisión.



Nótese que, si bien el escrito de apelación no solo fue presentado de manera escrita ante el juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, el mismo, también se encuentra **DEBIDAMENTE SUSTENTADO**, por lo que su Despacho, incurrió en un error al osar por

haber DECLARADO DESIERTO EL RECURSO DE APELACION que la suscrita ya habría presentado y sustentado.

Así las cosas, adviértase que, en la constancia secretarial que encabeza el auto del 01 de septiembre de 2021 emitido por su Despacho, indica que, "no se evidenció la radicación de memorial alguno, proveniente de la parte demandante" sin embargo no se deja constancia que, el Juzgado 14 civil municipal haya remitido dicho escrito con la sustentación del recurso, desde el mismo día, en que la apelante cumplió con la carga procesal.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito solicitar respetuosamente modificar el auto del 03 de septiembre de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación y en su lugar darle el trámite que por ley corresponde, al recurso de apelación debidamente SUSTENTADO conforme se comprobó en los anteriores párrafos.

Fundamentos de Derecho:

Invoco fundamento de derecho los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Pruebas:

Solicito tener como pruebas:

1. La grabación de la audiencia del 15 de julio de 2021 proveniente del juzgado 14 Civil municipal de Medellín, link que se encuentra compartido a esta judicatura.
2. Ambos pantallazos con las pruebas de envío y radicación del escrito de APELACION DEBIDAMENTE SUSTENTADO.

Competencia

Es competencia de éste Despacho el conocimiento del presente recurso, tal como lo ordena el artículo 331 del Código General del Proceso.

Notificaciones

Las notificaciones serán recibidas en mi correo electrónico cata.saldarriaga24@gmail.com (URNA)

Cordialmente,



CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO
C.C. 1.036.602.596
T.P. 240.538 del C. S. de la J.
Email: cata.saldarriaga24@gmail.com